

4 octubre 1902.

61

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Samuel Cavarra..... Filiación N° 1969 Celda N° 217

Delito Varios.....

Penas 15 años.....

Comienza la condena 1º abril de 1901.....

Termina la condena el 1º abril de 1916.....

Juez Dr. Adriaens Delasque.....

Juzgado Piura.....

Libro 4-443.

4 oct 902 62

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Favara* FILIACION N.º 1969 CELDA N.º 214

Delito *Varios*

Pena *Quince años (15)*

Comienza la condena *Abril 1.º de 1901*

Termina la condena el *1.º de Abril de 1916*
Tribunal Puna Juez D. D. Adriano Velazquez

EL SECRETARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCION.
DIRECCION GENERAL.



Lima, Setiembre 4 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

(N° 682)

Con fecha de ayer, este Despacho ha expedido la resolución que sigue.

“Se impelase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Cácarala pena de privación en cuarto grado, término máximo, o sea quince años, con las accesorias de ley. Debiendo contarse la principal desde el 1.º de abril de 1901. Al efecto, dictase las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. — Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.”

Que trascribo a V. B. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios



que a M. S.
Ricardo Aranda

Lima, 10 de Setiembre de 1902.
Sigue copia del testimonio
no de su referencia en el libro res-
pectivo y archívese en el original

Narino
y Larat



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

Operatoria del reo Manuel
Lávara condenado a la pena
de penitenciaría en cuarto gra-
do término máximo ó sean quin-
ce años.



Sentencia En la comisaría, de oficio contra
de Primera Instancia Manuel Lávara y otros por sumi-
sion dicho sustrato a salto y robo en de-
poblado y otros varios delitos. Vis-
to con el proceso acumulado segun-
do contra Juan Serna, Manuel Lá-
vara por asalto y robo de bestias. Re-
sultó lo siguiente: Primero. Por
el parte oficial de fogos una del
Gobernador del Distrito de Tapa-
tera, al Sr. de Paz del mismo, de-
nunciando los delitos que numeró,
cometidos por una cuadrilla de
mal-hechores encabezada por
Manuel Lávara y Roman Cama-
cho, se mandó, para en conse-
cuencia, organizar el respectivo
sumario en el auto de prisión in-
de la vuelta, amparado a fogos
quince; y practicadas las princi-
pales diligencias del sumario, fué
remitido a este juzgado y luego con-
se fue por la Prefectura a su
disposición, al procesado Lávara se

Le recibis a fojas cincuenta y
cinco en instrucción, que se
amplio a fojas sesenta; y as-
tada con las diligencias, se li-
bro, a fojas setenta y siete, man-
damentó de prisión en forma
contra el us en cárcel Mamel,
Lavara y contra los profugos Del-
fin Valiente, Roman Alvarado,
Flavio Camacho, Fidel y Jesus
Borin, Juan Cedano y N. Obblay
Victor Ramirez; omitiéndose man-
dar sacar los testimonios de las pui-
sas pertenentes, para seguir
en averda separada el respec-
tivo juicio contra los menciona-
dos us profugos. Segundo.
Devuelva la causa por el Supe-
rior Tribunal a fojas ochenta
y uno se Tomo la confesion del
us presente Lavara; formaliz-
ándose a fojas ochenta y dos
la acusacion fiscal en forma
y abuelto el tramite a fojas
ochenta y siete, se abrio la cau-
sa a prueba en el auto de
fojas ochenta y ocho por seis
dias comunes y prorrogables;
y apesar de haberse vencido
no se ha pronunciado la corre-



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO



Handwritten scribbles or initials on the left margin.

pendiente sentencia, por que en el de fogas ochenta y nueve, se ordeno la acumulacion desta causa de la segunda contra Juan Perma, Manuel Lavara y otros por asalto y robo de bestias, mandandose reservar hasta que la acumulada estuviere para sentencia, para entonses pronunciar la correspondiente conforme al merito de los dos procesos, y habiendose sobrecuidado en la acumulada con cargo, respecto a Manuel Lavara, segun consta de la superior ejecutoria de fogas ciento seis a probatoria del ocultamiento de fogas ciento tres suelta, la principal esta para sentencia. Considerando Primero el asalto a mano armada y robo de bestias en deshablado, cometido en la noche del veintiseis al veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, por la cuadrilla de forajidos encabezada por Manuel Lavara, lo acreditan, las defunciones uniformes y embotes de los que las conducian a esta Ciudad, Gregorio Suarez fogas cuarenta y tres, Miguel Torres, fogas noventa y tres,

Tras del barbero Machuca fajas
diez y Agustín Ruidias fajas en
se confirmadas con las de Felipe y
Felipe Manrique, fajas en a día
y cinco, dueros de las bestias
y con las de Manuel Villa fajas
diez y siete, Emilio Perret fajas
diez y ocho suelta y Luis Saques
fajas veinticinco suelta, testi-
gos en testis y de excepcion sobre
el hecho de haber visto al resaca
vara en la mañana del veintio-
ciete de Setiembre, en que atá
es Chulucanas con en quadri-
lla, cabalgado en el macho olo-
rado de Gaspar Carrasco, á cuyo
animal convenian desde antes;
poniéndoles á varios de estos
testigos, que era ese macho uno
de las bestias robadas á Augu-
stín Ruidias y sus compañeros
que las conducian á esta ciu-
dad; y el día támben fericial
de fajas diez y seis suelta del
reconocimiento de la herida
inferida á Miguel Torres por
uno de los asaltantes. Estas pro-
bas, también acreditán plena-
mente como única y terminan-
te conclusión la culpabilidad



1901-1902

Sello 7^o - de OFICIO

del res Lavara. Segundos Los delitos de violacion de Domicilio a mans armada, fracturando las puertas y robo de artículos de comercio y otros objetos, como dichos por esa cuadrilla en Chubasco, en la mañana del veintiocho de Setiembre, mencionados, están comprobados plenamente con el dicho de los testigos ya mencionados y las uniformes de las víctimas de los idones y presonales Nicolás Nuñez, fojas veinti, José P. Vasa, fojas veintiuna vuelta, Pedro Manrique fojas veintitres, Nicolás Parales fojas veinticuatro, Felipe Gutiérrez, fojas veintiseis, Juan Urbina, fojas veintiocho, José Pintado, fojas veintinueve vuelta, Jesús Pérez, fojas treinta vuelta y Adriano Nuñez fojas treinta y una vuelta, que confirman y corroboran la expresion de los agraviados José Matías una, fojas dos, Manuel Seminario Santillan, fojas tres, Guasim Sánchez, fojas cinco vuelta, Felipe Palacios fojas doce vuelta y Miguel Mondes fojas treinta y tres vuelta. Tercero. - Que el denunciado Manuel Lavara, niega ser autor de todos los delitos, está coniveto en ellos, pues declara, en su instrucción de fojas

cincoenta y cinco, confirmada en
en confesion de fojas ochenta y
una, que se presentó en Chulucanas,
en la mañana del tre-
intado veintinueve de Setiembre,
al mando de los otros acusados
ausentes, con el objeto de hacer
una revolucion, desistiendo
por los hechos violentos comen-
tados por sus compañeros, retirán-
dose, deagradados, al Militar
Cuarto. En el sitio "Loma
Grande" del des poblado que me-
dia de Chulucanas a esta ciu-
dad fueron asaltados y roba-
dos en la noche del diez y seis de
Julio de mil ochocientos noven-
ta y nueve, Emilio Seminario y
Palacios y su hijo Horacio, por
cuatro forajidos que los perseguie-
ron, dió parandoles tiros de
carabina y revolver, hasta dar-
los alance en Cruz de Caña,
donde los desmontaron y ame-
nazaron hasta de visitimar
al primero, al que le quitaron
la mula que cabalgaba, con
todo su apero y alforja de cama
con lo que en ella llevaba, sal-
vando la vida por los ruegos



1901-1902

Sello 7^o - de OFICIO



y Manó de su menor hijo, y luego lo
 dejaron: que de ese lugar se diriji-
 ron al camino que va a "Chapiaca"
 en el que fueron nuevamente asal-
 tado por los mismos mal hechores,
 de los que solo escaparon a Manuel
 Lavara, salvando el padre en la bes-
 tia del hijo que cabalgaba, por ser
 de escape. Tomaron a éste y aplican-
 dolo en las manos, el tormento que
 llaman de los palitos, supieron del
 dinero que llevaba y se lo quitaron,
 dejándolo amarrado en un algamo-
 bo, del que lo desataron unos Cata-
 cados que por allí transitaban, todo
 lo que así aparece de las preventi-
 vas de fofas seis y setenta de los di-
 chos agraviados. - Ruído. Este otro
 delito de asalto y robo a mano ar-
 mada lo confirman la declara-
 cion de Prudencio Manuel Ruído
 fofas sesentiseis, que absuelve afir-
 mativamente, la cita que le hacen
 los agraviados, referente a en aser-
 so de que los Catacados Benito
 Adonague, Juan Pontista y Li-
 burcio Flores, vieron como los asome-
 turm y robaron y lo que tambien sal-
 varon al menor Horacio, cuyas depo-
 siciones que obran de fofas sesenta y



y siete a fojas setenta, confirman
y corroboran en todas sus partes,
las exposiciones de los agraria-
dos en sus preventivas de fojas
seis y fojas setenta y una ya men-
cionadas. Testes. Las declaraciones
de los testigos entóntes y de
excepción Manuel Hidalgo, fojas
treinta y seis, Juan Recaba Pala-
cio, fojas treinta y ocho, sobre
el hecho de que el segundo, á nom-
bre del agraviado Emilio Termi-
nario y Palacios, rescató la mula
que le robaron los que le asalta-
ron, el día seis de Julio de mil
ochocientos noventa y seis, y que
vendió, el procesado Manuel Sa-
vara, en el Ecuador, á Teofilo
Poma Castillo, en ochenta pesos
y el certificado auténtico de fojas
treinta y nueve del acta judi-
cial, sobre esa venta y posterior
entrega de la propia mula á
Recaba Palacios sentada ante
el Juez Civil de "Lofa", acreditán-
la comisión de ese delito y que
el no Savara es su principal au-
tor, como cabecilla de la fan-
dilla de bandoleros, con sus
sede de N. Villa y los demás mencio-



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO



do. Séptimo. De los tres delitos pun-
 tualizados y comprobados, el más gra-
 ve es el de asalto y robo á mano
 armada, y lesiones inferidas á uno
 de los agraviados, por hecída del
 veníctivo al veníctivo de Diciembre
 próximo, y frenado por el artículo tres
 ciento veintiseis del Código Penal,
 con premitencia en tercer grado,
 ocurriendo en el las circunstancias
 agravantes de haberse cometido de
 noche, en despoblado y camino públi-
 co, que determina el inciso uno del
 artículo diez del mismo Código, de-
 biendo por lo tanto aumentarse la
 pena en un término; y conforme al
 artículo cuarenta y cinco del mismo
 Código, debe aumentarse la pena
 en dos grados mas, considerando
 como circunstancias agravantes los
 otros dos delitos, cometido al día y
 seis de Junio y veintiseis de Dicie-
 bre de mil ochocientos noventa y
 seis. Por tales razones y las demás
 que ministrará el proceso adminis-
 trando justicia á Nombre de la Na-
 ción, de conformidad con la acusa-
 ción fiscal de fojas ochenta y dos.
Fallo. que deba condenar, como en
 efecto ordeno al res Manuel Lavara

á la pena de penitencia en
cuarto grado terminis maximo,
o sean quince años de la propia
pena, con las accesorias de inhabi-
litación absoluta interdicción
civil y sucesión á la vigilancia
de la autoridad por el tiempo y
condiciones que prescribe el artí-
culo treinta y cinco del supra-
dicho esdigo. Y por esta mi senten-
cia, definitivamente juzgando
en primera Instancia, que se
elevará al Superior Tribunal
asi lo pronuncio mando y fir-
mo en Pura, Abril once de mil
novecientos dos. Enmendado =
El. va. an. C. Vale. Enrte pa-
rentes de Novale = Adriano
Velásquez = Dio y pronuncio la
sentencia que antecede el Señor
Juez de Primera Instancia de
esta Provincia Doctor Don Adria-
no Velásquez, estándos en audien-
cia pública, en el local de en-
despacho y con las demás for-
malidades de ley, de que doy fe =
Miguel P. Cerro = Escribano de Es-
tado = Pura, Mayo tres de mil
segunda ins. novcientos dos = Visos, de confor-
midad con lo opinado por el Señor
Instancia. =



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO



Fiscal, en mérito de las razones que
 aduce y se reproducen: Confirmando
son la sentencia apelada de folios
noventa, en fecha once de Abril del
lino, que condena al res Manuel
Távara, por los delitos de asalto y robo,
a la pena de penitenciaria en cuar-
to grado, término máximo, o sea
quince años y las accesorias de ley:
debiendo computarse la principal
desde el primero de Abril del año de
mil novecientos uno en que se libró
contra dicho res, mandamiento de
prisión en forma y lo devolvieron
Espinosa - Caballero - Equigüen -
Forero - se publicó en forma a ley; de
Acuerdo que certifico - B. Vega Fernández - El
señalado infrascripto Secretario de la Excelentí-
sima Corte Suprema de Justicia: Cer-
reña típica: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por Manuel
Távara y otros en la causa que se le
sigue por asalto y robo, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que sigue:
Lima, Julio nueve de mil novecientos
dos - Vistos: de conformidad con el dictá-
men del Señor Fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia
de vista de folios cuarenta y tres,
en fecha once de Mayo de mil novecien-

100
 100

Es uno, en forma de la de primera instancia de fojas noventa en fecha, once de Abril del presente año, por la que se condena a Mmanuel Lavara a la pena de prisiones cararia en cuarto grado, termino maximo o sean quince años de la propia pena, con lo demas que dicha sentencia de esta contiene y lo devolvieron.

Delos: Roarua - Paredes - Ribero - Erasoquin - Se publico conforme a ley. Luis Delucchi. Es copia de un original que con a fojas dos del Cuaderno numero doscientos once, que queda archivado, en esta Secretaria. Lima, Julio diez de mil novecientos dos. Luis

Quinto.

Delucchi - Pura, Agosto cuatro de mil novecientos dos. Recibido, cumplase lo prevenido, y en consecuencia saquense las respectivas ejecutorias, remitiendo se una copia al Superior Tribunal y otra al Señor Prefecto del Departamento, finiendo con disposiciones al res Mmanuel Lavara - Intanda. Corro.

Es conforme con la sentencia y demas autos originales que con a fojas noventa a noventa y cuatro, fojas ciento



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

seis y fechos ciento diez de la causa
 criminal seguida de oficio contra
 Manuel Lavara y otros por homici-
 dio frustrado, asalto en deshabitado,
 robo y otros delitos, en los cuales he
 corrido y en firme todo la presente, re-
 mitiéndome a ellos en caso necesario de
 todo lo que doy fe = Pura Agudo cin-
 co de mil novecientos dos. = Comenda
 do = mensurado = computado = Vale



Miguel J. Tacuro
 Jefe de Oficina

170/30

